



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE
N° 076 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**



Locumba, 29 de diciembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000202, de fecha 23/10/2021, remitida mediante Oficio N° 567-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ITE-SEINPOL de fecha 25/10/2021, Informe N° 135-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18/11/2021, Informe N° 088-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21/12/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 567-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ITE-SEINPOL de fecha 25/10/2021, el SS PNP VALENTIN SANGINEZ QUISPE, COMISARIO DE LA CIA. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000202 de fecha 23/10/2021 impuesta al Sr. JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMA identificado con D.N.I. N° 73736547, conductor del vehículo Menor Sin Placa de Rodaje, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", hecho ocurrido en la Carretera Lateral H-I Pampa Baja Distrito Ite, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, el Anexo 1 "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

| CDG | INFRACCION | CALIF | SANCIÓN | MEDI.PREV. | DSCTO | SOLID |
|-----|--|-----------|---|---|-----------|-------------|
| M01 | Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. | Muy Grave | Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia | Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia | No aplica | Propietario |

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa respecto a la papeleta de infracción N° 000202; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del art. 336° del TUO del Reglamento, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni

ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley", acorde con lo prescrito según numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos;

Que, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-0000598, con Resultado 0.75 g/l. (Cero gramos con setenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre), en la persona de Jhonny Angel Calizaya Cama, con lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, al respecto el Artículo 274° del Código Penal, sobre **Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción** señala "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción **mayor de 0.5 gramos-litro**, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°, incisos 6 y 7";

Que, mediante INFORME N° 135-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, Concluye que de la revisión y análisis descritos, opina en continuar con la sanción respectiva al administrado al haber cometido la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, con código M-01, por lo que amerita continuar con el proceso administrativo sancionador correspondiente;

Que, según Informe N° 088-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMA** identificado con D.N.I. N° 73736547, conductor del vehículo menor **SIN Placa de Rodaje**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000202 de fecha 23/10/2021, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener Licencia Conducir**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMA**, identificado con D.N.I. N° 73736547, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000202 de fecha 23/10/2021, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR con la **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir, al Sr. **JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMA**.

ARTÍCULO TERCERO.-VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

